



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>76001-23-33-000-2013-00266-00 acumulado con los procesos 76001-23-33-000-2014-00900-00-76001-23-33-000-2013-00968-00- 76001-23-33-000-2013-001299-00 y 76001-23-33-000-2014-00167-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>
<b>VINCULADA:</b>	<b>MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA</b>

**AUDIENCIA INICIAL  
(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)**

Siendo las once de la mañana (11:00 AM), el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Dr. **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, a través de la plataforma digital Teams, da apertura a la audiencia de inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, convocada mediante auto del 6 de febrero de 2025, debidamente notificado a las partes.

### **1-INTERVINIENTES**

Como primer punto el Honorable Magistrado procede a identificar a las personas concurren a la presente diligencia, verificando sus nombres completos, cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales y la calidad en la que actúan.

<b>Apoderado de la Parte demandante:</b>	<b>JUAN SEBASTIAN FORIGUA RUEDA</b>
C.C.	1.015.425.656
T.P	357180 del C.S de la J.

<b>Apoderado de la parte demandada</b>	<b>MARIA JOSE SUAREZ ORTIZ</b>
C.C.	1.085.331.036
T.P.	332.269 C.S de la J.

<b>Apoderada Mafre Seguros Generales de Colombia</b>	<b>MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ</b>
C.C.	1.072.673.880
T.P.	379.483 C.S de la J.

<b>Ministerio Público</b>	<b>MARIA ANDREA TALEB</b>
---------------------------	---------------------------

### Auto sustanciación No. 047

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN SEBASTIAN FORIGUA RUEDA**, para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del poder que le fue otorgado por el apoderado principal de dicho extremo procesal.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **MARIA JOSE SUAREZ ORTIZ**, para que actúe en calidad de apoderada de la **NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en los términos del poder que le fue otorgado por el apoderado principal de dicha entidad y el cual reposa en el aplicativo SAMAI (índice 055).

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder que le fue otorgado por el apoderado principal de dicha entidad y el cual reposa en el aplicativo SAMAI (índice 054 y 056).

#### Decisión notificada en estrado.

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

### 2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

A continuación, el Honorable Magistrado hizo un repaso y análisis procesal de todos los trámites y actuaciones surtidas a la fecha, no encontrando vicios, causales de nulidad ni elementos violatorios del derecho fundamental al debido proceso, ante lo cual se encontró que el proceso podía seguir su curso normal.

No obstante, se les dio el uso de la palabra a los apoderados de las partes y a la representante del Ministerio del Público, preguntándoles sobre la existencia o no de vicios presentados en el curso del proceso, ante lo cual manifestaron no tener observación alguna frente al trámite del proceso.

#### Decisión notificada en estrado.

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

### 4.- RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

Se deja constancia que no hay excepciones previas pendientes de resolver en este asunto.

**Decisión notificada en estrado.**

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

**5.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Honorable Magistrado procede a revisar e indagar sobre los hechos y demás extremos de la demanda y su contestación, con el fin de fijar el litigio objeto de estudio.

Para tal efecto, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de la parte demandante y las entidades demandadas.

En este estado de la diligencia, el señor Magistrado concluye sobre los puntos respecto de los cuales las partes se encuentran de acuerdo, advirtiendo que el litigio consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad de las Resoluciones No. 1-88-241-06-40-016 del 24 de julio de 2012, No. 1 00 223 10169 del 14 de noviembre de 2012, No. 1-88-241-06.40-00-252 del 6 de marzo de 2013, No. 10057 del 28 de mayo de 2013, No. 01-88-241-06.40-00263 del 8 de marzo de 2013, No. 10051 del 23 de mayo de 2013, No. 1-88-241-06.40-00787 del 20 de mayo de 2013; No. 01553 del 27 de agosto de 2013, No. 188-241-06.40-01285 del 22 de julio de 2013, No. 10094 del 25 de octubre de 2013, No. 188-241-06.40-01296 del 23 de julio de 2013, No. 10095 del 25 de octubre de 2013, No. 00141 del 21 de enero de 2014 y No.10015 del 25 de abril de 2014, correspondiente a las liquidaciones oficiales de revisión del valor de regalías de los años 2007 a 2011, junto con los recursos de reconsideración, proferidas por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección de Aduanas de Cali.

Así las cosas, se deberá establecer si hay lugar a declarar en firme las declaraciones de importación que fueron objeto de la revisión oficial.

**Decisión notificada en estrado.**

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

**6. CONCILIACIÓN**

Seguidamente, el Honorable Magistrado insta a las partes para que manifiesten si tienen alguna fórmula de arreglo frente al litigio planteado.

La apoderada de la entidad demandada manifestó que no cuenta con propuesta conciliatoria por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad que representa.

**7. MEDIDAS CAUTELARES**

A continuación, el Honorable Magistrado verificó que no existe solicitud de medidas cautelares sobre las que tenga que pronunciarse.

## **8.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES**

### **Auto interlocutorio**

#### **8.1. Por la parte demandante**

##### **8.1.1.- Documentales:**

-. **TÉNGASE** como pruebas los documentos que fueron aportados con las demandas, los cuales obran en el expediente cargado al aplicativo SAMAI y serán valorados con el alcance que tengan al momento de dictarse el fallo.

##### **8.1.2.- Pericial:**

Decretar, a costa de la parte demandante, la prueba pericial consistente en designar un perito contable con el fin de que determine la forma y montos de liquidación de los valores de regalías por los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y, así mismo, establezca la relación de las regalías con las ventas de productos importados y fabricados en Colombia.

A través de secretaría se designe el perito, el cual corresponderá al primero de la lista, de profesión contable. Parte demandante deberá suministrar documentos pertinentes para que se lleve a cabo la experticia.

Para lo anterior, el perito deberá sustentar su experticia en los documentos que reposan en cada uno de los expedientes.

Teniendo en cuenta la intervención del abogado del extremo activo, en la cual indicó que dentro del proceso acumulado con radicado 2014-00900-00 se había presentado una reforma a la demanda con la cual se adjuntó la experticia decretada previamente, por lo que solicitó considerar la misma y proceder a citar al perito para su contradicción.

En consideración a lo indicado por el apoderado y verificado el expediente en mención, se observó que, en efecto, la prueba decretada ya había sido aportada en el proceso señalado por el libelista, en el que fue admitida la reforma presentada, por lo que se dispuso incorporar la misma e imprimirle el trámite establecido en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.

A partir de lo anterior, se ordenó citar a los peritos que suscribieron la experticia, a saber, el señor **Pedro Enrique Sarmiento** y la señora Paola **Arce**, imponiéndose a la parte demandante la carga de notificar a los peritos de la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia de pruebas.

#### **8.2.- Por la parte demandada:**

##### **8.2.1.- Documentales:**

- **TÉNGASE** como pruebas los documentos que fueron aportados con los escritos de contestación a la demanda, los cuales obran en el expediente cargado al aplicativo SAMAI y serán valorados con el alcance que tengan al momento de dictarse el fallo.

Se deja constancia que dicho extremo procesal no hizo solicitud de pruebas respecto de las cuales deba emitirse un pronunciamiento.

### **8.3.- Por la parte vinculada -Aseguradora MAFRE-:**

No hizo solicitud probatoria.

<b>RECURSOS</b>	Reposición	<input type="checkbox"/>	Apelación	<input type="checkbox"/>	Sin recursos	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------------	------------	--------------------------	-----------	--------------------------	--------------	-------------------------------------

### **9. FIJACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se dispone fijar el día **13 de agosto de 2025 a las 11:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 285 de la Ley 1437 de 2011, para la cual se enviará el link respectivo a los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales.

### **10. CONTROL DE LEGALIDAD**

Agotada la presente diligencia, el Honorable Magistrado, en atención a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede a realizar un nuevo examen del trámite adelantado dentro del proceso en estudio, encontrando que el mismo se encuentra ajustado a los parámetros legales.

Seguidamente se les otorga el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si evidencian alguna irregularidad y se les advierte que, de no hacerlo en este momento procesal, no podrán alegarlo en las etapas siguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Frente a lo anterior, las partes señalan que no encuentran vicio alguno que invalide las actuaciones hasta ahora surtidas.

**La anterior decisión fue notificada en estrado.**

<b>RECURSOS</b>	Reposición	<input type="checkbox"/>	Apelación	<input type="checkbox"/>	Sin recursos	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------------	------------	--------------------------	-----------	--------------------------	--------------	-------------------------------------

Adelantadas las etapas de la audiencia se declara terminada la presente audiencia, quedando las decisiones aquí notificadas por estrado.

**RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**  
**Magistrado**